

Oficio Circular SSPEDR.600.15/2015
México, D.F., a 22 de Julio 2015

**Delegados Federales de la SEDESOL,
Coordinadores de Planeación de las Delegaciones Federales de la SEDESOL,
Enlaces FAIS Estatales,
Titular de la Auditoría Superior de la Federación,
Titulares de los Órganos Fiscalizadores Estatales,
P r e s e n t e s**

Hago referencia al contenido de los Oficios Circulares No. SSPEDR.600.05/2015 y No. SSPEDR.600.12/2015, así como al contenido del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual señala lo siguiente:

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

[...]

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

Al amparo de dicho ordenamiento legal, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), continúa con la promoción del programa crediticio denominado BANOBRAS-FAIS, el cual otorga créditos y se instrumenta mediante estructuras Jurídico-Financieras a nivel de cada Entidad Federativa, a través de la obtención de un Decreto de autorización global del Congreso Local para todos los municipios, a fin de ejecutar proyectos conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de 2015, con los siguientes beneficios:

1. Adelanto de recursos del FAIS respecto al calendario programado, lo que permite a los municipios:
 - a. Una mejor planeación de sus programas de inversión en obra pública.
 - b. Evitar costos relacionados con financiamiento de contratistas y/o proveedores.
 - c. La ejecución de obras de manera oportuna.
2. Tasa de interés fija preferencial:
 - a. En general los municipios, y principalmente los pequeños, reciben condiciones financieras excepcionales, que de manera individual difícilmente podrían obtener.
 - b. Se tiene certeza contractual en el monto de los pagos mensuales, en tanto que el financiamiento es un adelanto de recursos FAIS.

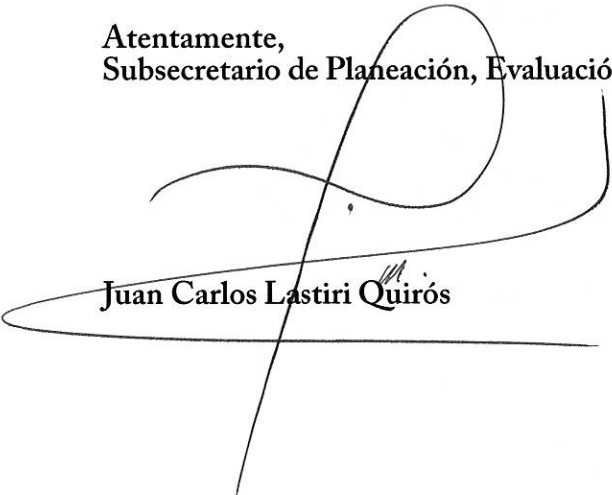
3. Agilidad en el otorgamiento de créditos:
 - a. Se utilizan contratos y documentos legales tipo.
 - b. La fecha de entrega de recursos se define contractualmente.

Derivado de lo anteriormente señalado y de la comunicación que ha mantenido esta Secretaría con el BANOBRAS, a fin de continuar impulsando la ejecución de proyectos de infraestructura social y establecer acciones coordinadas de planeación, de las actividades de asesoría, promoción y monitoreo a gobiernos locales, se precisa que, con independencia de los instrumentos que se hubieran suscrito por esta dependencia de la Administración Pública Federal y los Poderes Ejecutivos de los Estados, y con el objeto de que los municipios puedan aprovechar de mejor manera los beneficios previamente mencionados:

- I. El registro de los proyectos a financiarse por el BANOBRAS se deberá llevar a cabo de manera preliminar en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, herramienta para el seguimiento sobre el uso de los recursos puesta en marcha por la SEDESOL y;
- II. Las entidades, municipios y demarcaciones territoriales podrán registrar, solicitar, formalizar, disponer y/o adquirir los créditos con el BANOBRAS-FAIS durante todo el ejercicio fiscal de 2015.

En razón de lo expuesto en la presente, se complementa el Oficio Circular No. SSPEDR.600.12/2015.

Atentamente,
Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional



Juan Carlos Lastiri Quirós

- C.c.p. Rosario Robles Berlanga.- Secretaria de Desarrollo Social.- Presente.
Abraham Zamora Torres.- Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.- Para su conocimiento.
Juan Robles Martínez.- Director de Negocios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.- Para su conocimiento.
Emilio Zebadúa González.- Oficial Mayor de la SEDESOL.- Para su conocimiento.
Simón Pedro de León Mojarro.- Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Juan Manuel López Arroyo.- Titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales.- Para su conocimiento.
Ariel Álvarez Fernández.- Director General de Desarrollo Regional.- Para su conocimiento.
Cindy Olivares del Monte.- Directora General Adjunta de Fortalecimiento al Desarrollo Regional.- Para su conocimiento.
Jesús María de la Torre Rodríguez.- Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "c".- Para su conocimiento.

COM/JHR/CUC